



Boletín Oficial de Cantabria

Año LIV

Martes, 7 de agosto de 1990. — Número 157

Página 2.157

SUMARIO

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

- Decreto 46/1990, de 3 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal a utilizar su bandera municipal 2.158
- Consejería de Presidencia. — Corrección de errores 2.158

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

- Delegación del Gobierno en Cantabria. — Autorizaciones administrativas 2.159

3. Subastas y concursos

- Junta del Puerto de Santander. — Devolución de fianza 2.159

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

- Rionansa. — Enajenación en pública subasta del inmueble de este Ayuntamiento sito en la plaza del Mercado 2.160
- Camargo. — Solicitud de devolución de fianza 2.160

3. Economía y presupuestos

- Cabezón de la Sal. — Exposición al público del expediente de imposición de la ordenanza y tarifas del precio público sobre servicios de piscinas e instalaciones deportivas 2.160
- Marina de Cudeyo. — Aprobación de los padrones de las tasas de suministro de agua, recogida de basuras y saneamiento correspondiente al segundo semestre de 1989 2.160

- Suances. — Exposición al público del padrón del impuesto sobre bienes inmuebles 2.160

4. Otros anuncios

- Torrelavega. — Solicitud de licencia para instalar un taller de reparación de tapicería y reglamento de la Plaza de Abastos 2.161
- Ribamontán al Monte. — Aprobar estudio de detalle 2.166
- Piélagos. — Aprobar estudio de detalle 2.166

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander. — Expediente número 81/83 2.166

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

- Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria. — Expedientes números 197/90, 750/89, 769/89, 44/90 y 606/89 2.167
- Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria. — Expedientes números 294/89 y 731/88 2.168
- Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria. — Expedientes números 53/89, 536/89, 154/89, 484/88, 668/89, 3/89 y 52/89 2.169
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander. — Expediente número 490/90 2.171
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo. — Expediente número 26/90 2.171
- Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Santoña. — Expediente número 462/89 2.172
- Tribunal Constitucional. — Expediente número 1.518/90 2.172

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

1. Disposiciones generales

DECRETO 46/1990, de 3 de agosto, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal a utilizar su bandera municipal.

El Ayuntamiento de Cabezón de la Sal (Cantabria) ha estimado conveniente adoptar su bandera municipal. A tal efecto, en el Pleno celebrado el día 26 de marzo de 1990 adoptó acuerdo de aprobar dicha bandera, así como los colores que la componen, que son el verde, el blanco terroso y el rojo. El color verde, en la parte superior, representativo del colorido clásico de estas tierras; el color blanco terroso, en la parte inferior, representativo de la sal que compone el subsuelo de la villa y término, y un triángulo en la parte junto al mástil color rojo, representando los colores de la bandera de Cantabria. A la mitad de las bandas verde y blanca irá el escudo del Ayuntamiento, colocado en situación de desplazamiento del centro hacia la izquierda. En sesión extraordinaria celebrada el día 19 de julio por el Pleno del Ayuntamiento se aprobó definitivamente el expediente de adopción de la bandera municipal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 186 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, el otorgamiento de bandera a los Ayuntamientos se efectuará por el órgano de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

En su virtud, y teniendo en cuenta además lo dispuesto en el artículo 22.2 del Estatuto de autonomía para Cantabria, de 30 de diciembre de 1981, a propuesta del ilustrísimo señor consejero de Presidencia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 1 de agosto de 1990,

DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Cabezón de la Sal a utilizar su bandera municipal, que estará compuesta por los colores verde en la parte superior, blanco terroso en la parte inferior y un triángulo color rojo en la parte junto al mástil. A mitad de las bandas verde y blanca irá el escudo del Ayuntamiento colocado en situación de desplazamiento del centro hacia la izquierda.

Dado en Santander a 3 de agosto de 1990.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,
Juan Hormaechea Cazón

EL CONSEJERO DE PRESIDENCIA,
Roberto Bedoya Arroyo

90/37877

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Corrección de errores

Corrección de errores a las Órdenes de 10 de julio de 1990 de la Consejería de Presidencia, por las que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en el Cuerpo de Sanitarios Locales (médicos y practicantes, titulares) al servicio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, publicadas en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 154, de 2 de agosto de 1990.

Se publican, por omisión, los apartados 4.2, 4.3, 4.4 y artículo 5, apartados 5.1, 5.2, 5.3 y 5.4.

Se suprime el artículo 3, el artículo 4 y apartado 4.1, por estar duplicado en segundo lugar. Todas estas correcciones referentes a la Orden de médicos titulares.

En la Orden de practicantes titulares se publican, por omisión, los dos últimos párrafos del apartado 2.4 y el artículo 3 con sus apartados 3.1, 3.2 y 4.1 íntegro, y se suprime el artículo 5 por estar duplicado en primer lugar.

Santander, 7 de agosto de 1990.

4.2 Las solicitudes se dirigirán al Consejero de la Presidencia, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.

4.3 La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Diputación Regional de Cantabria, o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 El aspirante deberá abonar por derechos de examen la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS pesetas, que ingresará en el Banco de Santander, Agencia nº2, sita en la calle Hernán Cortes, nº 61 de Santander, en la cuenta corriente abierta con el número 59.185, a nombre de "DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA".

5 ADMISION DE CANDIDATOS

5.1 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Consejero de Presidencia dictará Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria", aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, indicando en este último caso las causas de la exclusión y señalando el lugar en que se encuentran expuestas al público tales listas. Asimismo, se publicará en dicha Orden el nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la mencionada Orden, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

5.3 El Consejero de Presidencia dictará Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria", aprobando las listas definitivas de admitidos y excluidos, señalando el lugar donde se encuentran expuestas. Asimismo se indicará el lugar, día y hora del comienzo de realización del primer ejercicio de la fase de oposición, al menos con siete días de antelación.

5.4 Contra la mencionada Orden podrá interponerse recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, ante la Consejería de Presidencia.

La clasificación final de aprobados, establecida según lo previsto en el párrafo anterior, determinará el orden de preferencia para la adjudicación de las plazas ofertadas a cubrir mediante el presente procedimiento selectivo.

En caso de empate, a efectos de determinar el orden de la clasificación final, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso. De persistir el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en el segundo de los ejercicios realizados.

3 REQUISITOS DE LOS CANDIDATOS

3.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser español.
- Tener cumplidos 18 años en la fecha en que finalice el plazo de presentación de instancias.

- c) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.
- d) Estar en posesión del título de Practicante, Ayudante Técnico Sanitario/Diplomado Universitario en Enfermería, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.
- e) No hallarse inhabilitado, por sentencia firme, para el desempeño de funciones públicas, ni haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquier Administración Pública.

3.2 Los requisitos establecidos en la base 3.1 deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos durante el proceso selectivo.

4 SOLICITUDES

4.1 Quiénes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán hacerlo constar en el modelo de instancias que figura como Anexo I a la presente Orden.

Los aspirantes con puntuación en la fase de concurso, presentarán junto con la solicitud, certificación expedida por el órgano correspondiente, donde se indiquen los servicios prestados referidos a la fecha de publicación de la presente convocatoria.

4.2 Las solicitudes se dirigirán al Consejero de la Presidencia, en el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el B.O.C.

4.3 La presentación de solicitudes se efectuará en el Registro General de la Diputación Regional de Cantabria, o en cualquiera de las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

4.4 El aspirante deberá abonar por derechos de examen la cantidad de DOS MIL DOSCIENTAS pesetas, que ingresará en el Banco de Santander, Agencia nº2, sita en la calle Hernán Cortes, nº 61 de Santander, en la cuenta corriente abierta con el número 59.185, a nombre de "DIPUTACION REGIONAL DE CANTABRIA".

5 ADMISION DE CANDIDATOS

5.1 Terminado el plazo de presentación de instancias, el Consejero de Presidencia dictará Orden, que se publicará en el "Boletín Oficial de Cantabria", aprobando las listas provisionales de admitidos y excluidos, indicando en este último caso las causas de la exclusión y señalando el lugar en que se encuentran expuestas al público tales listas. Asimismo, se publicará en dicha Orden el nombramiento del Tribunal que ha de juzgar las pruebas selectivas.

5.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente al de la publicación de la mencionada Orden, para subsanar el defecto que haya motivado su exclusión.

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Autorizaciones administrativas

Don José María Alegría Artiach, director gerente de la empresa «Tavasa», con domicilio en Santurce (Vizcaya), calle Capitán Mendizábal, 24, ha presentado en esta Delegación del Gobierno solicitud y documentación dirigida a la Dirección General de Aviación Civil, para llevar a cabo propaganda comercial aérea, durante un año, consistente en arrastre de cartel, escritura en el cielo, escritura luminosa nocturna en los planos, lanzamiento de muestras y sistema megafónico, con los slogans utilizados en televisión, prensa y radio.

Lo que se hace público para general conocimiento y en especial de los señores alcaldes de la provincia, para que éstos, en virtud de lo dispuesto en el punto 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno, de 20 de diciembre de 1966, sobre propaganda comercial aérea, puedan alegar lo que estimen conveniente, en el plazo de diez días, siguientes a la publicación de este anuncio.

Santander, 4 de junio de 1990.—El delegado del Gobierno, Antonio Pallarés Sánchez.

90/27703

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN CANTABRIA

Autorizaciones administrativas

Con fecha 23 de marzo de 1990, la Comisión Nacional del Juego, remitió el siguiente escrito dirigido a don José Luis Arroyo Crespo, con domicilio en la calle Mies del Valle, 3, Santander (Cantabria):

«El Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, aprobado por Real Decreto 877/87, de 3 de julio, establece en su disposición transitoria quinta, apartado 1, que "las empresas operadoras inscritas en el Registro correspondiente a la entrada en vigor del presente Reglamento deberán cumplir los requisitos exigidos en los apartados 3, 4 y 5 del artículo 16, en el plazo de un año".

No habiéndose cumplimentado por Vds. el citado precepto, al no solicitar la inscripción en el Registro Nacional de Empresas Operadoras en tiempo y forma, se entiende decaído su derecho y por desistido el mismo, y habida cuenta de lo dispuesto en el artículo 16, en relación con el artículo 35 y disposición transitoria quinta, procede declarar su inhabilitación para explotar máquinas recreativas con apremio de las que es titular, quedando revocada la autorización, que a tal efecto, les fue concedida por la Comisión Nacional del Juego, con anterioridad a la vigencia del actual Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar, con el número 1.656».

Madrid, 23 de marzo de 1990.—El secretario de la Comisión, Santiago F. Mendioroz.

Lo que se hace público en el «Boletín Oficial de Cantabria» a los efectos de notificación previstos en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, dado que en la actualidad se desconoce el domicilio de don José Luis Arroyo Crespo.

Santander, 16 de julio de 1990.—El secretario general accidental de la Delegación del Gobierno, Cristian Gómez-Acebo Laso.

90/35843

769

3. Subastas y concursos

JUNTA DEL PUERTO DE SANTANDER

Devolución de fianza

De acuerdo con las normas establecidas en el Decreto 1.099, de 24 de mayo de 1962, se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva de 709.509 pesetas constituida por «Agroman Empresa Constructora, Sociedad Anónima», a disposición de esta Junta del Puerto para responder de las obligaciones derivadas de la adjudicación de las obras del proyecto de segunda vía de grúa en el muelle número dos de Raos.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, a fin de que en el plazo de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» puedan incoar los procedimientos tendentes al embargo de la garantía, con arreglo al Decreto antes mencionado.

Santander, 26 de junio de 1990.—El secretario accidental, José Luis Orizaola Velázquez.

90/31549

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

2. Subastas y concursos

AYUNTAMIENTO DE RIONANSA

Anuncio de subasta

Objeto: Enajenación en pública subasta del inmueble de este Ayuntamiento, sito en la plaza del Mercado, Puentenansa.

Tipo de licitación: 7.000.000 de pesetas, al alza.

Pago del precio: Se realizará en el mismo acto del otorgamiento de la escritura pública de venta, mediante cheque o talón bancario a nombre del Ayuntamiento de Rionansa.

Entrega del inmueble: A la firma de la escritura pública de venta, una vez satisfecho el precio del remate.

Garantías: Provisional, 140.000 pesetas, y definitiva, el 4% del importe del remate.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de nueve a catorce horas, durante el plazo de veinte días hábiles contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Apertura de proposiciones: En el salón de actos de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Rionansa, a las trece horas del día siguiente hábil al en que finalice el plazo de presentación de plicas.

Gastos: Serán a cargo del rematante.

Modelo de proposición: El que suscribe, don..., vecino de..., con domicilio en..., documento nacional de identidad número..., enterado de las condiciones de la subasta del inmueble propiedad del Ayuntamiento de Rionansa, sito en la plaza del Mercado, Puentenansa, acepta dichas condiciones en su integridad y licita, en nombre propio (o en representación de...), la compra de referido inmueble, comprometiéndose a satisfacer la cantidad de... (en letra y número) pesetas, con arreglo al pliego de condiciones económico-administrativas.

Lugar, fecha y firma.

Con la proposición los concurrentes presentarán los documentos exigidos en el pliego de condiciones.

Exposición del pliego de condiciones: Durante ocho días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria» podrán presentarse reclamaciones contra el mismo.

Si dentro del plazo señalado se presentase alguna reclamación se suspenderá la presente licitación y se anunciará una nueva, una vez resueltas las reclamaciones presentadas.

Rionansa, 28 de mayo de 1990.—El alcalde, José Luis Pérez Solar.

90/34200

AYUNTAMIENTO DE CAMARGO

ANUNCIO

Habiendo sido solicitada la devolución de la fianza depositada por la empresa «Insman, S. C. I.», con domicilio en Heras, como adjudicataria de la instalación de alumbrado del cruce de Revilla al cruce de Camargo, en cumplimiento de lo determinado en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Cor-

poraciones Locales se hace público para que durante el plazo de quince días a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» puedan formularse las reclamaciones que se estimen convenientes.

Camargo, 6 de junio de 1990.—El alcalde presidente, Ángel Duque Herrera.

90/28449

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE CABEZÓN DE LA SAL

EDICTO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de treinta días hábiles, se halla expuesto al público el expediente de imposición de la ordenanza y tarifas de precio público sobre servicio de piscinas e instalaciones deportivas aprobado, provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, en sesión de fecha 19 de julio de 1990, entendiéndose como definitivo este acuerdo, si durante el plazo de exposición no se presentase reclamación.

En el mismo plazo, con arreglo al artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y Ley reguladora de las Haciendas Locales, los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Cabezón de la sal, 24 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/37011

AYUNTAMIENTO DE MARINA DE CUDEYO

Por el Pleno de la Corporación Municipal de Marina de Cudeyo en sesión ordinaria celebrada el 9 de julio de 1989 ha sido adoptado, entre otros, el acuerdo de aprobación de los padrones de las tasas de suministro de agua, recogida de basuras y saneamiento, correspondientes al segundo semestre del ejercicio 1989.

Lo que se hace público por espacio de quince días hábiles para que todos aquellos interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunos.

El acuerdo adoptado provisionalmente se elevará a definitivo si durante el plazo expuesto no se presentase reclamación alguna.

Marina de Cudeyo, 10 de julio de 1990.—El alcalde, Hilario Trueba Bedia.

90/37076

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

ANUNCIO

Confeccionado por el Servicio Periférico del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria el padrón del impuesto sobre bienes inmuebles, queda expuesto al público por el plazo de quince días contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de examen y reclamaciones.

Suances, 25 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/36921

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Por parte de don Manuel Celis de la Cueva se ha solicitado licencia para instalar un taller de reparación de tapicería, en la finca sin número de la calle Mies de Pillano, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de diez días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

Torrelavega a 18 de julio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/36249

AYUNTAMIENTO DE TORRELAVEGA

Reglamento de la plaza de Abastos de Torrelavega.

ANUNCIO

El Pleno de la Corporación de este Ayuntamiento, en sesión de fecha 8-6-90, acordó aprobar definitivamente el Reglamento de la Plaza de Abastos, cuyo texto íntegro se publica a continuación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, a efectos de su entrada en vigor.

Torrelavega, 18 de Junio de 1.990.

EL ALCALDE.



CAPITULO 1

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El mercado es un centro de abastecimiento establecido por el Ayuntamiento para la venta al por menor de artículos alimenticios en régimen de libre competencia, mediante la concurrencia y multiplicidad de puestos de venta tendentes a cubrir las necesidades de la población, de acuerdo con las competencias que en materia de abastos y mercados tiene el Ayuntamiento de conformidad con el art. 25.2. g de la Ley 7/85 y demás normativa legal aplicable.

Artículo 2º. El inmueble donde se ubica el mercado, calles Ruiz Table y Serafín Escalante, es un bien de dominio público, subgrupo de servicio público y figura en el libro de Inventario y Registro de Bienes del Ayuntamiento inscrito con el nº 12.

Artículo 3º. 1. El mercado estará abierto al público todos los días laborales, excepto domingos y festivos, según el calendario que será anualmente aprobado por la Alcaldía y figurará en lugar visible del mercado con indicación de horarios y festivos.

2. La Alcaldía queda facultada para modificar el horario de apertura y cierre siempre que lo considere conveniente, oída la Comisión Informativa correspondiente y haciéndolo público con diez días de anticipación.

Artículo 4º. El Ayuntamiento podrá intervenir la actividad de sus administrados en el mercado, para asegurar el abasto de los artículos de consumo de primera necesidad, la calidad de los ofrecidos en venta, la fidelidad en el despacho de los que se expendan a peso o medida, la normalidad de los precios y la libre competencia, ajustando su intervención, en todo caso, al principio de igualdad ante la Ley.

CAPITULO II

DE LAS COMPETENCIAS

Artículo 5º. Es competencia de la Corporación en Pleno:

- La aprobación, modificación o derogación de este Reglamento.
- El cambio, la supresión del mercado o la construcción de otro nuevo.
- Todas aquellas competencias atribuidas por la legislación vigente al Pleno Corporativo en relación con las materias objeto de este Reglamento.

Artículo 6º. Es competencia de la Comisión de Gobierno:

- La asistencia al Alcalde en el ejercicio de las atribuciones anteriores señaladas.
- Las atribuciones que en relación con el Mercado de Abasto le atribuyan el Alcalde, el Pleno, las Leyes o este Reglamento.

Artículo 7º. Es competencia de la Alcaldía:

- Adjudicar los puestos fijos del mercado.
- Imponer las sanciones derivadas de faltas leves, graves o muy graves.
- Fijar los horarios del mercado y los días de apertura.
- Resolver las cuestiones que le plantee la Comisión Informativa correspondiente, dando cuenta al Pleno del Ayuntamiento si su importancia así lo aconsejare.
- La dirección, inspección e impulsión del servicio del mercado.
- Las demás que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado o de las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

CAPITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA.

SECCION 1ª. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 8º. 1. Del total de los puestos componentes del Mercado el 75 por 100, como mínimo, deberá estar destinado necesariamente a la venta de productos alimenticios, de modo que en el Mercado existan los establecimientos polivalentes y los especializados de Carnicería, Salchichería, Despacho de despojos, Despacho de huevos, aves y caza, pescadería, frutería-verdulería, Despacho de pan y lechería.

En cada caso, y de acuerdo con las circunstancias del Mercado, se establecerá el número de puestos de cada clase sobre la totalidad de los puestos dedicados a la venta de productos alimenticios.

Artículo 9º. La entrada de mercancías en los Mercados de Abastos, así como las operaciones de carga y descarga de las mismas, se realizará con sujeción a las disposiciones de la Alcaldía en atención a las necesidades del abastecimiento y en general a las que el interés público demande.

Artículo 10º. En el Mercado de Abasto habrá necesariamente a la vista del público un tablón de anuncios en el que se expondrán cuantas disposiciones, notas y avisos sean de interés. También estarán expuestos al público con carácter permanente los planos de las plantas comerciales del Mercado, con la numeración y destino de los puestos, a escala 1/100.

Artículo 11º. En todo el Mercado de Abasto y en un lugar bien visible de su recinto se instalará una báscula de repeso para que el público pueda en todo momento efectuar comprobaciones de peso de los artículos adquiridos. En dicha báscula se colocará un cartel en el que con caracteres destacados figurará la leyenda: " Báscula de repeso a disposición del público ".

Artículo 12º. 1. En el tablón de anuncios del Mercado de Abastos deberán exponerse con la debida claridad las disposiciones concretas que rijan en cada momento los precios o los márgenes comerciales de los artículos de venta.

2. Los comerciantes conservarán las facturas de compra a disposición de la Autoridad, que podrá solicitar su exhibición al efecto de comprobar los precios de adquisición al por mayor.

Artículo 13º. En los Mercados de Abastos se efectuará diariamente la inspección sanitaria municipal para garantizar tanto la calidad de los productos como el debido estado de las instalaciones y útiles de trabajo.

Artículo 14º. En los Mercados de Abastos se dispondrá lo necesario para la limpieza continua y escrupulosa de los espacios comunes o de uso público, así como lo necesario para la limpieza diaria de cada puesto.

Artículo 15º. En los Mercados de Abastos no se admitirá ningún uso de publicidad comercial que no sea el propio de cada puesto, quedando prohibido en cualquier caso el uso de altavoces, el voceo y el reparto de impresos.

Artículo 16º. 1. En los Mercados de Abastos y bajo la custodia del Conserje del mismo existirá un Libro de Reclamaciones para que el público pueda detallar expresamente las que se motiven.

A la entrada del Mercado habrá una inscripción visible con el siguiente texto: "En este Mercado existe un Libro de Reclamaciones a disposición del público. Para su utilización, dirigirse al Conserje".

2. El Conserje del Mercado de Abastos deberá poner en conocimiento de la Alcaldía las reclamaciones que se hubieran anotado en los libros antes de transcurrir las veinticuatro horas de haberse producido aquellas.

3. Los libros de Reclamaciones, que se acomodan al modelo oficial facilitado por el Ayuntamiento, podrán ser revisados en cualquier momento por los funcionarios dependientes de la Secretaría General.

SECCION 2ª

DE LOS PUESTOS EN PARTICULAR

Artículo 17. Los puestos de venta, donde se ejerce la actividad de comercio dentro del recinto del mercado, son propiedad del Ayuntamiento, su naturaleza es la de Bienes de servicio público y como tales inalienables, inembargables, imprescriptibles y no están sujetos a tributo alguno sin perjuicio de las tasas que se establezcan por el uso de los mismos.

Artículo 18º. Los puestos de venta se clasifican en:

- a) Interiores.
- b) Exteriores.

Artículo 19º. Son puestos interiores los destinados a la venta de artículos alimenticios de modo permanente, por haber sido adjudicados por un tiempo determinado, conforme a las normas de este Reglamento, y que se encuentran dentro del recinto del Mercado.

Artículo 20º. Son puestos exteriores los situados en el exterior del Mercado, concretamente en la C/ Ruiz Tagle que deberán destinarse a venta de productos autorizados en este Reglamento sin perjuicio de lo establecido en la disposición Transitoria 3ª de este Reglamento.

Artículo 21º. La Comisión de Gobierno determinará el número, modalidad, emplazamiento y dimensiones de los puestos, en armonía con la superficie del recinto del mercado y las necesidades de la población, plasmándose esta determinación en un plano debidamente aprobado.

La Alcaldía autorizará los cierres de puestos de previo cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y disposiciones vigentes.

Artículo 22º. La Alcaldía autorizará la utilización conjunta por un mismo concesionario de 2 o más puestos estén contiguos o no, pudiendo destinarse ambos a distintas actividades siempre que reunan las condiciones exigidas para el ejercicio de cada una de ellas.

Artículo 23º. Se prohíbe la instalación de puestos en los pasillos del Mercado ya sean fijos o desmontables.

Artículo 24º. Los puestos del Mercado de Abastos se destinarán preferentemente a la venta de artículos alimenticios tal y como establece el art. 1 de este Reglamento, no obstante la Comisión de Gobierno podrá autorizar, oída la Comisión Informativa correspondiente, la instalación de puestos no destinados a estos fines siempre que los mismos complementen la actividad principal de componente diario de productos de primera necesidad, entendiéndose en este apartado la venta de: frutos secos, bollería, pastelería, vinos y bebidas alcohólicas, flores y productos similares.

Artículo 25º. El Ayuntamiento otorgará la concesión del servicio de cafetería o bar del Mercado, bien a iniciativa propia o de los interesados que lo promuevan, con arreglo a las prescripciones de los Reglamentos de Bienes y Servicios de las Corporaciones Locales, siempre previo concurso público.

CAPITULO IV

DEL CONSERJE DE LA PLAZA DE ABASTOS

Artículo 26º. El Conserje de la Plaza, funcionario de la plantilla del Ayuntamiento, o personal laboral, tendrá las siguientes funciones:

- a) La apertura y cierre del mercado, permaneciendo en él en cumplimiento de sus funciones.
- b) Cuidar de que la actividad en el interior del mercado se realice con normalidad, en armonía con las disposiciones legales vigentes, dando cuenta al Ayuntamiento de las anomalías que observare.
- c) Velar por el buen orden, policía y limpieza del mercado, por el adecuado uso de las instalaciones de aprovechamiento común y el racional consumo del alumbrado público.
- d) Procurar por la conservación y entretenimiento del edificio y sus instalaciones, proponiendo las medidas más adecuadas para el mejor funcionamiento del mercado.
- e) Atender las quejas y reclamaciones del público y titulares de los puestos y transmitirlos, en su caso, al Ayuntamiento.
- f) Notificar a los titulares de los puestos de venta las comunicaciones del Ayuntamiento que directamente les afecten.
- g) Cuidar del servicio de repeso.
- h) Facilitar al veterinario encargado de la inspección sanitaria, el cumplimiento de su cometido.
- i) Mantener continuamente informado al Sr. Alcalde o Concejal responsable del área de todo aquello que de alguna relevancia ocurra en el mercado.
- j) Cuantas otras resulten de este Reglamento o le fueren encomendadas por la Alcaldía o sus superiores administrativos en el ámbito de sus competencias.

Artículo 27º. De acuerdo con lo dispuesto en el art. 169.1. d) del R.D.L. 781/86 de 18 de Abril, la Alcaldía podrá adscribir al puesto de Conserje de la Plaza de Abastos a aquellos funcionarios de Servicios Especiales que por edad u otras razones tengan disminuida su capacidad por misiones de particular esfuerzo o prioridad, en cuyo caso realizarán las funciones previstas en el párrafo anterior.

Artículo 28º. Los Conserjes de la Plaza de Abastos, estarán adscritos orgánicamente a la Secretaría General del Ayuntamiento, bajo cuya dependencia ejercerán sus funciones.

CAPITULO V

DE LA ADJUDICACION DE LOS PUESTOS

Artículo 29º. La utilización de los puestos del mercado, en cuanto implican un uso privativo, de bienes de dominio público de servicio público, estarán sujetas a concesión administrativa con las prescripciones contenidas en los arts. 78 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Artículo 30º. El Objeto de la concesión es el derecho a ocupar de modo privativo y con carácter exclusivo uno o más de los puestos del mercado, con la finalidad y obligación de destinarlo a la venta al por menor de los artículos para los que estuviese clasificado dentro de la relación de las autorizadas.

Artículo 31º. 1. La forma de adjudicación de los puestos será por subasta pública, a la oferta económicamente más ventajosa sobre el tipo de licitación fijado al acordar la convocatoria.

2. Los preceptos aplicables serán los que regulan esta materia en la Ley de Régimen Local, Reglamentos que la desarrollen y disposiciones que la complementen y especialmente la normativa reguladora de la Contratación de las Corporaciones Locales.

Artículo 32º. Los concesionarios vienen obligados a regentar personalmente el respectivo puesto, salvo lo dispuesto en el apartado 3º del artículo 33 de este Reglamento, quedando terminantemente prohibido cederlo total o parcialmente, salvo los supuestos de transmisión regulados en los arts. siguientes.

Artículo 33º. 1. Serán titulares de la concesión las personas naturales o jurídicas de nacionalidad española con plena capacidad jurídica.

2. No podrán ser titulares los comprendidos en los casos de incapacidad o incompatibilidad señalados en la Legislación Local y Estatal vigente en materia de contratación.

3. Sólo en los casos de cesión por defunción podrán los menores de edad o mayores incapacitados suceder al titular en

el puesto, representado por quienes legalmente esté autorizado.

Artículo 34º. 1. En caso de fallecimiento del concesionario, se transmitirá el puesto a favor de quien resultare ser heredero del titular o legatario de dicho puesto.

2. De haberse transmitido "mortis causa" el puesto proindiviso a dos o más personas, éstas, en el plazo de seis meses, deberán determinar y comunicar al Ayuntamiento quién, de entre ellas, ha de suceder en la titularidad del mismo. De no hacerlo en el indicado plazo, se declarará caducada la autorización, salvo lo dispuesto en el art. 36.

Artículo 35º. 1. De no haber disposición testamentaria el puesto se transmitirá a favor del cónyuge o hijos, ya sean matrimoniales o extramatrimoniales. Dentro del mismo grado se dará preferencia al que justifique su colaboración con el

titular en el puesto, durante los tres años anteriores al fallecimiento de éste y, de no haberlo, al de más edad. Igualmente el puesto podrá transmitirse a favor de la persona que, sin ser cónyuge del titular del derecho, conviva con él.

2. En el caso de no existir ninguno de los indicados parientes, el puesto se declarará vacante, salvo lo dispuesto en el artículo 36.

Artículo 36º. 1. Los concesionarios de puestos en el Mercado de Abastos podrán transmitir el derecho reconocido en el art. 30 (ocupación del puesto), incluso cambiando el destino, previa autorización de la Alcaldía y pago del precio público correspondiente.

2. No obstante lo dispuesto anteriormente la Corporación podrá ejercitar el derecho de tanteo, a cuyo fin el adjudicatario al solicitar la autorización para el traspaso declarará el importe de la transmisión prevista, debiendo resolver el Ayuntamiento la petición en el plazo de dos meses y entendiéndose autorizada en caso contrario, en cuyo supuesto el transmitente abonará al Ayuntamiento el 25% del precio declarado en la transmisión.

Artículo 37º. El procedimiento de autorización de cambio de titularidad de puestos de la Plaza de Abastos, en aquellos supuestos en que la Alcaldía lo autorice y no se efectuará el derecho de tanteo: será el siguiente:

a) Petición inicial.

- Documentación que deberá presentarse:

- El titular del puesto presentará la solicitud con expresión de la persona que pretenda sea el nuevo titular.

- Certificado de nacimiento o libro de familia del nuevo titular propuesto.

- Si el cambio de la titularidad se efectúa por actos "mortis causa", se acompañará copia del testamento en el que figure designado el nuevo titular propuesto.

- Certificación expedida por la Intervención Municipal acreditativa de que el titular del puesto se encuentra al corriente del pago de los precios públicos por ocupación de puestos en la Plaza de Abastos.

b) Autorización provisional del cambio de titularidad.

La Alcaldía otorgará una autorización provisional para efectuar el cambio de titularidad, condicionada a que el nuevo titular explote personalmente o mediante asalariados el puesto, y obtenga y presente los permisos y licencias necesarios para la puesta en marcha del negocio, incluidas las altas en la Seguridad Social de sus trabajadores y los contratos de trabajo, si los hubiere. La documentación presentada deberá presentarse en el Ayuntamiento en el plazo máximo de un mes contado a partir de la notificación de la autorización del cambio de titularidad. Transcurrido ese plazo y salvo causa justificada, la Alcaldía podrá declarar vacante el puesto.

c) Aprobación definitiva.

Una vez cumplidos los requisitos y trámites señalados en los apartados anteriores, el Alcalde autorizará definitivamente el cambio de titularidad, pasando a partir de ese momento a ser titular del puesto la persona autorizada.

Artículo 38º. El plazo de duración de la concesión regulado en el presente capítulo se establece en 50 años, contados a partir de la notificación al concesionario de la adjudicación del puesto.

Artículo 39. Sin perjuicio de lo dispuesto en otros preceptos de este Reglamento, las concesiones se extinguirán por:

a) Renuncia expresa y escrita del titular.

b) Muerte del titular, salvo lo dispuesto en el artículo 33 de este Reglamento.

c) Pérdida de alguna de las condiciones exigidas en este Reglamento, para ser titular del puesto.

d) Transcurso del plazo señalado en la adjudicación para la vigencia de la concesión.

e) Por infracción muy grave conforme a lo preceptuado en este Reglamento.

Artículo 40º. Si efectuada la primera subasta quedasen sin adjudicar puestos o tiendas exteriores, se podrán adjudicar directa y libremente, de acuerdo con la normativa reguladora de la contratación directa.

CAPITULO V

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS VENEDORES

Artículo 41º. Corresponde a los titulares de los puestos el derecho a utilizar los bienes de servicio público necesarios para poder llevar a cabo sus actividades en la forma establecida.

Artículo 42º. El Ayuntamiento no asumirá responsabilidad por daños, sustracciones o deterioros de mercancía. Tampoco asumirá la responsabilidad de custodia, aunque realice a la vigilancia del mercado.

Artículo 43º. El objeto para el que se conceden los puestos de venta a que se refiere este Reglamento, no podrá ser alterado en ningún momento sin previa autorización municipal.

Artículo 44º. Los titulares de los puestos vienen obligados a:

a) Mantenerlos abiertos al público ininterrumpidamente durante las horas señaladas por el Ayuntamiento para la venta, aceptando las órdenes de la Alcaldía.

b) Conservarlos en buen estado, al igual que las instalaciones, cuidando de que estén limpias, libres de residuos y en perfectas condiciones higiénicas.

c) Instalar en ellos el correspondiente contador, diferencial y limitador de corriente con arreglo a la normativa que rige las instalaciones de baja tensión, de obligado cumplimiento, y siempre para el caso de que tengan instalado alumbrado propio o cualquier máquina que lo precise.

La calidad de los materiales y lugar de emplazamiento de estos aparatos de control y protección le serán señalados por el Servicio Técnico Industrial

Municipal que deberá dar el visto bueno, previo a la conexión del suministro en la parada.

El consumo eléctrico de cada puesto irá a cargo del titular.

d) Utilizar instrumento de pesar y medir ajustados a los modelos autorizados pudiendo el Ayuntamiento, mediante el personal a su cargo, verificar la exactitud de estos instrumentos.

e) Tener a la vista del público todas las existencias de los artículos que se expendan, sin que se puedan apartar, seleccionar u ocultar parte de las mismas; salvo en el caso de que por su cantidad y forma de disposición no puedan ser colocadas todas a la vista.

f) Mostrar los artículos de venta a la inspección veterinaria que podrá proceder a su decomiso e inutilización, caso de ser declarados nocivos para la salud pública.

g) Vestir aseadamente la indumentaria apropiada.

h) Satisfacer los precios públicos y demás exacciones que correspondan.

i) Obedecer y acatar cuantas resoluciones emanen de la Alcaldía de sus agentes, incluidos a estos efectos los Conserjes de la Plaza de Abastos, o de los veterinarios titulares referentes a la buena marcha y gestión del servicio, en especial las órdenes referente a la limpieza del puesto, colocación de productos, etc.

j) Cumplir la normativa vigente, en materia sanitaria y comercial, según la clase de producto que se comercialice y en especial los Reglamentos Técnico-Sanitarios de:

1) Los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura para consumo humano.

2) Para el minorista de alimentación.

3) De los establecimientos de Comercio al por menor de la Carne y productos cárnicos Elaborados.

k) Cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, debiendo figurar de Alta en el epígrafe

correspondiente del Impuesto Industrial de la Licencia Fiscal.

l) Estar en posesión, los titulares de los puestos o las personas que trabajen en ellos, que realicen operaciones de venta o manipulación de alimentos, del carnet de manipulador de Alimentos.

m) Cumplir la normativa vigente en materia laboral, de seguridad social y seguridad e higiene en el trabajo.

n) Efectuar las operaciones de carga y descarga de mercancías con sujeción a las órdenes de la Alcaldía o sus agentes.

Artículo 45º. Queda prohibido a los titulares en los puestos de venta:

a) Ejercer su actividad si padecen alguna enfermedad contagiosa o que impida, según la normativa vigente, en materia sanitaria, el ejercicio de la actividad.

b) Realizar obras, por insignificantes que sean, e introducir modificaciones de cualquier clase en los puestos y dependencias del mercado sin la correspondiente autorización del órgano correspondiente del Ayuntamiento.

c) Mantener en el puesto sacos, cajas, envases o utensilios vacíos o poco limpios que alteren o afecten a las condiciones higiénico sanitarias del lugar.

d) Sacrificar en los puestos los animales destinados a su venta y verificar en aquéllas las operaciones de desplumaje de aves o el despellejo de conejos o de otros animales similares.

e) Servir, entregar o envolver los artículos alimenticios cuya venta realicen con infracción de las normas higiénico sanitarias legalmente establecidas o que se dicten por las Autoridades Competentes.

f) Hacer propaganda o publicidad abusiva en perjuicio de los demás vendedores y utilizar altavoces u otros medios acústicos.

g) Ejercer su actividad comercial fuera del puesto adjudicado ocupando pasillos, otros lugares de uso común del mercado, puertas de acero, escaleras exteriores, etc.

h) Cambiar el destino del puesto sin la debida autorización municipal.

i) Ceder o transmitir total o parcialmente por cualquier concepto los derechos de explotación del puesto sin autorización municipal y sin cumplir los requisitos de este Reglamento.

j) Obstaculizar los pasillos, puertas de acceso y lugares de uso común mediante la colocación de mercancías u otros objetos que impidan el paso.

CAPITULO VII

DE LA COMISION COLABORADORA DE VENEDORES

Artículo 46º. 1. Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una comisión de vendedores que represente a los vendedores del mercado, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes para la buena marcha del mercado, canalizando las quejas de compradores y vendedores pudiendo entrevistarse con el encargado del mercado o con los representantes del Ayuntamiento siempre que lo estimen necesario.

2. En general, la Comisión colaborará con el Ayuntamiento para la mejor solución de los problemas del mercado y de su buen funcionamiento.

Artículo 47º. 1. La Comisión de vendedores estará integrada por dos representantes de cada ramo designado por todos los componentes del mismo que sean titulares de puestos.

2. El Presidente y Secretario serán designados, entre sus miembros, por mayoría absoluta y serán renovados cada dos años.

Artículo 48º. La Comisión celebrará sus reuniones en el propio mercado o en la Casa Consistorial en los siguientes casos:

a) Cuando las convoque su presidente por propia iniciativa.

b) A petición de la mayoría de sus componentes.

c) A iniciativa del Alcalde o Presidente de la Comisión Informativa correspondiente.

CAPITULO VIII

INSPECCION SANITARIA

Artículo 49º. El Inspector Veterinario tendrá a su cargo el control higiénico de las instalaciones y dependencias del mercado municipal, como asimismo, la inspección sanitaria de los artículos alimenticios a expender en el mismo.

Artículo 50º. 1. El inspector veterinario comprobará diariamente el estado de los puestos e instalaciones procediendo a ordenar la corrección de cuantas deficiencias observara.

2. Dispondrá cuantas medidas estime necesarias para evitar la acumulación y presencia de los subproductos y desperdicios producidos durante la jornada de venta, proponiendo a la autoridad municipal la adopción de las medidas precisas al efecto.

3. Examinará diariamente y con toda la atención las condiciones sanitarias de los artículos alimenticios puestos a la venta, tantas veces como lo requieran la eficiencia del servicio y el cumplimiento de lo ordenado por la Autoridad Municipal, realizando la toma de muestras en aquellos casos que lo estime oportuno, remitiéndolas al laboratorio Oficial.

Artículo 51º. Comprobará que la totalidad de las carnes frescas, así como las congeladas y refrigeradas, vayan debidamente documentadas procediendo a la intervención y decomiso, previo los requisitos reglamentarios, de cuantas no la presentaran. Igualmente efectuará la inspección sanitaria de la caza y volatería, exigiendo y expidiendo la documentación sanitaria que para la circulación de dichos productos establezca la legislación vigente.

Artículo 52º. Inspeccionará con la mayor meticularidad la totalidad de los pescados y mariscos existentes en los puestos de venta al efecto y cuidará de que, en tanto duren las operaciones de venta, no se realicen las labores de limpieza del mercado o aquellos otros actos que pudieran alterar la sanidad del mercado. Se prohibirá el lavado del pescado en recipientes de madera que no sean de primer uso.

Artículo 53º. Cuidará que los mostradores frigoríficos instalados en lugares no específicamente dedicados a la venta de carne y que requieran dedicarlo a ésta actividad cuenten con la debida autorización municipal y sanitaria.

Artículo 54º. El veterinario titular ordenará el decomiso con destrucción posterior de cuantos artículos alimenticios no reúnan las condiciones necesarias para ser libradas al consumo público, levantando la correspondiente acta y entregando una copia de la misma al industrial afectado, siguiendo en caso de disconformidad las normas legales establecidas para esta clase de dictámenes contradictorios.

Artículo 55º. El Veterinario inspector atenderá cuantas reclamaciones referentes a la Sanidad de los artículos le fueren presentadas, por los compradores, dictaminando al efecto sobre la procedencia o no de las reclamaciones y extendiendo el correspondiente informe.

Artículo 56º. El Inspector Veterinario llevará un libro registro, donde se harán las anotaciones correspondientes a mercancías inspeccionadas, decomisos efectuados, intervenciones de productos llevados a cabo, así de cuantas incidencias ocurran con el servicio. Los datos consignados en el libro servirán de base para la confección de los partes de servicio a enviar a la Alcaldía.

Artículo 57º. Durante el ejercicio la actuación inspectora del Veterinario Titular, el personal municipal de servicio en el mismo le queda subordinado, debiendo prestarle la colaboración y servicios que le fueran requeridos.

Artículo 58º. Las funciones anteriormente descritas de control sanitario serán realizadas por el Jefe de los Servicios Veterinarios Locales o por el Veterinario de su Servicio que este designe en el ámbito de sus competencias, que ejercerán las funciones de apoyo técnico al Ayuntamiento.

Los Veterinarios Titulares adscritos a la Plaza de Abastos tendrán la consideración, en cuanto personal de la Diputación Regional de Cantabria que presten apoyo al Ayuntamiento de Torrelavega en los asuntos relacionados anteriormente, a estos efectos, de personal al servicio de los mismos, con sus obligadas consecuencias en cuanto a régimen de recursos y responsabilidades personales y patrimoniales.

Artículo 59º. - Mensualmente los Servicios Veterinarios remitirán a la Alcaldía o al Concejal que se delegue al efecto, si le hubiera, resumen de las sustancias alimenticias inspeccionadas, y de cualquier incidencia surgida para el mejor funcionamiento del Mercado.

CAPITULO IX

DE LA LIMPIEZA DE LA PLAZA DE ABASTOS

Artículo 600. La limpieza del Mercado de Abastos correspondiente al Ayuntamiento la efectuará, bien directamente con su propio personal o contratando la prestación del servicio con una empresa.

Artículo 610. La limpieza de la Plaza de Abastos y comprenderá ambas plantas, escaleras exteriores, entradas y áreas comunes.

Artículo 620. La limpieza diaria de las naves y escaleras del Mercado, no se efectuará hasta que no se hayan cerrado al público las puertas de acceso a la Plaza, según el horario de cierre señalado, en evitación de que los alimentos expuestos se contaminen y ensucien al depositarse en ellos el polvo originado por la limpieza.

La recogida de los productos de la limpieza, residuos, productos decomisados, se efectuará por el Servicio Municipal de Limpieza, a las 3 de la tarde y a las 8 de la mañana diariamente.

Artículos 630. El Veterinario Titular y el Conserje del Matadero, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán que los puestos de la Plaza se encuentren en adecuado estado de limpieza, informando a la Alcaldía cuando el estado de estos revistan peligro sanitario o atenten contra el decoro e higiene del Mercado, vigilando expresamente el no acceso de perros u otros animales al recinto.

CAPITULO X

PUESTOS DE RESERVA MUNICIPAL

Artículo 640. 1. En el Mercado de Abasto se reservará al Ayuntamiento un número de puestos que no será inferior al 5 por 100 del total tomado por defecto.

2. Los puestos reservados al Ayuntamiento en los Mercados de Abastos se destinarán a operaciones de venta directa de productor a consumidor.

3. También podrán destinarse a otra clase de operaciones que la Autoridad municipal estime interesantes en orden al abastecimiento.

Artículo 650. 1. La ocupación de tales puestos sólo podrá ser autorizada por la Alcaldía en base de las solicitudes que se formulen al efecto, en las que, cuando se trate de venta directa de productor a consumidor, se hará constar:

- Cantidad, calidad de los productos ofrecidos a la venta.
- Precio o precios máximos de la venta.
- Plazo de duración de la oferta.
- Mercados de Abastos y puestos donde desee realizarla.

2. Cuando se trate de otras operaciones, se hará constar:

- Titularidad del solicitante.
- Naturaleza, características y justificación de la operación.
- Plazo de duración.
- Mercados de Abastos y puestos donde desee realizarla.

3. Con las solicitudes para la venta directa de productor a consumidor se acompañará la documentación acreditativa de los siguientes extremos:

- Condición de productor del solicitante.
- Características precisas de los medios de producción.
- Régimen jurídico del aprovechamiento de los mismos.
- Clase y variedad de los productos.
- Volúmen de producción.

Artículo 660. El titular de la autorización para la ocupación de puestos reservados abonará mensualmente al Ayuntamiento la tarifa de ocupación establecida.

Artículo 670. Todos los artículos que se ofrezcan en los puestos reservados para la venta directa procederán exclusivamente de la producción del autorizado.

El autorizado vendrá obligado a colocar en lugar bien visible del puesto de reserva municipal la lista de precios máximos correspondiente a los artículos de venta. Dicha lista deberá ser referendada por la Alcaldía, y deberá responder a los artículos a que se circunscriben la autorización.

Artículo 680. Los puestos sometidos a este régimen ostentarán un rótulo en el que, con caracteres destacados, se haga constar la inscripción "Reserva Municipal".

Artículo 690. 1. Las autorizaciones que se conceden para el ejercicio de esta actividad serán personales e intransferibles, si bien los titulares podrán valerse de personas dependientes de los mismos para el desarrollo de sus operaciones.

2. En el caso de que no actúe personalmente en el puesto el titular de la operación, éste facilitará a la Alcaldía la filiación de la persona o personas que actúen en el puesto.

3. El autorizado para realizar operaciones de venta directa en los puestos de reserva municipal vendrá obligado a presentar ante la Alcaldía, en el plazo de los tres primeros días del mes siguiente al de la fecha de la autorización, y en igual plazo durante los meses sucesivos hasta su caducidad, una declaración del volúmen total de productos que hubiere

vendido, expresando el número de kilogramos de cada clase y precios de venta correspondientes. Tales datos se referirán al mes natural inmediatamente anterior.

En todo caso, el autorizado para efectuar las operaciones antes mencionadas vendrá obligado a someterse al presente Reglamento.

Artículo 700. La Alcaldía al extender la autorización señalará las condiciones de todo orden a que la misma estará supeditada. Será motivo suficiente para dejar sin efecto dicha autorización la mera comprobación del incumplimiento de aquellas condiciones.

CAPITULO XI

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 710. Los titulares de los puestos serán responsables de las infracciones de este Reglamento que cometan ellos, sus familiares o asalariados que presten servicios en ellas.

Artículo 720. Se estimarán faltas leves:

- Falta de limpieza de los puestos y del entorno y falta de aseo en los vendedores.
- Las peleas o altercados.
- El cierre no autorizado de los puestos de venta, sin causa justificada, de uno a cinco días.
- Cualquier infracción de esta Ordenanza no calificada como falta grave o muy grave y que suponga vulneración de lo dispuesto en este Reglamento.

Artículo 730. Serán consideradas faltas graves:

- La reiteración en la comisión de una falta leve de la misma naturaleza dentro de un año.
- La comisión de la tercera falta leve en un año.
- La defraudación en la cantidad y calidad de los géneros vendidos.
- El reiterado incumplimiento de las obligaciones sanitarias.
- La modificación de la estructura o instalaciones de los puestos sin la debida autorización.
- El subarriendo o cesión del puesto.
- El cierre del puesto no autorizado por más de cinco días y sin justificación.
- El desacato ofensivo de las disposiciones dimanadas de la autoridad municipal.
- La falta de pago de los derechos correspondientes en los plazos señalados en cada caso.

Artículo 740. Serán faltas muy graves:

- La reiteración de faltas graves de cualquier naturaleza dentro del año.
- La cesión del puesto sin obtener la debida autorización municipal.
- El abandono injustificado del puesto durante tres meses.

Artículo 750. 1. Para las faltas leves se aplicarán las siguientes sanciones:

- Apercibimiento.
- Multa de 1.000 a 10.000 pesetas.

2. Para las faltas graves:

- Multas de 10.001 a 15.000 pesetas.

b) Suspensión temporal de la concesión de 5 a 20 días hábiles.

3. Para las faltas muy graves:

a) Suspensión temporal de la concesión de 21 días hábiles a 6 meses.

b) Caducidad de la concesión sin derecho a indemnización, en su caso.

Artículo 76º. 1. Las faltas leves serán sancionadas por la Alcaldía oído el infractor.

2. La imposición de las sanciones por falta grave y muy grave corresponden a la Comisión de Gobierno previo expediente tramitado con arreglo a lo preceptuado en la Ley de Procedimiento Administrativo.

CAPITULO XII

RECURSOS Y RECLAMACIONES

Artículo 77º. 1. Contra las instrucciones del encargado del mercado y en general contra cualquier orden o situación de hecho que no tenga la calificación de acto administrativo podrá reclamarse ante el Alcalde.

2. Contra los actos del Alcalde, Comisión de Gobierno y Pleno del Ayuntamiento podrán interponerse los recursos administrativos y jurisdiccionales previstos en las disposiciones vigentes.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª. La naturaleza jurídica atribuida a los permisos de ocupación de los puestos del Mercado, vigentes a la entrada en vigor de este Reglamento, será la de simples arrendamientos de locales sujetos al régimen general arrendatario con las especialidades inherentes al carácter público del arrendador (Ayuntamiento de Torrelavega) y de la instalación que afecta a un servicio público que imponen y justifican una mayor intervención administrativa, siendo el régimen aplicable el previsto en el Código Civil con las peculiaridades establecidas en la normativa local en materia de contratación y de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

2ª. Los puestos exteriores situados en la C/ Ruiz Tagle se destinarán, preferentemente a la venta de productos alimenticios, sin perjuicio de reconocer los derechos de los actuales titulares de los mismos, manteniéndolos en el uso de disfrute de tales puestos con el destino actual.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. El presente Reglamento que consta de 77 artículos y una disposición final, entrará en vigor, una vez aprobado definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto completo en el "Boletín Oficial de la Provincia".

Segunda. Queda derogado el Reglamento Municipal de Mercados de Abastos de Mayo de 1.975 en todo lo que se oponga al presente.

Tercera. Las nuevas concesiones administrativas que se efectuen se formalizarán en documento en el que consten todos los requisitos aplicables del art. 80 del Reglamento de Bases de las Actividades Locales con sujeción a las condiciones de este Reglamento.

90/32120

AYUNTAMIENTO DE RIBAMONTÁN AL MONTE

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada el día 23 de mayo de 1990, acordó por unanimidad la aprobación inicial del estudio de detalle presentado por «Gestión y Proyectos» para una parcela sita en Villaverde y calificada por las normas subsidiarias de planeamiento como suelo urbano SU1-B.

La documentación permanecerá expuesta al público durante el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», a efectos de que cualquier persona pueda estudiarlo y presentar las alegaciones que estime procedentes.

Ribamontán al Monte, 1 de junio de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/27605

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

EDICTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 7 del presente mes de mayo adoptó el acuerdo de aprobar definitivamente el estudio de detalle, cuyo proyecto ha sido presentado por don Enrique Peña Lera correspondiente a la parcela 27-47-7.03-15, polígono P-25 de Barcenilla.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 140.6 del Reglamento de Planeamiento, haciendo constar que contra el presente acuerdo cabe recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», previo al contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Piélagos, 14 de mayo de 1990.—El alcalde (ilegible).

90/23740

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

1. Anuncios de subastas

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

Expediente número 81/83

Don Antonio da Silva Fernández, juez sustituto de primera instancia número uno de Santander,

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y con el número 81/83 se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de «Banco Industrial del Mediterráneo, Sociedad Anónima», representada por el procurador señor Espiga Pérez, contra don Gabriel Ruiz Ruiz y doña Basilisa Díaz Gómez, en reclamación de 579.258 pesetas de principal, más 225.000 pesetas calculadas para costas, en cuyo procedimiento y por resolución de esta fecha he acordado sacar a públicas subastas por primera vez y, en su caso, segunda y tercera, término de veinte días y por los tipos que se indican los bienes que se describen al final.

Para el acto de remate de la primera subasta se señala el día 4 de octubre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, previniendo a los licitadores que para tomar parte en la misma deberán consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del valor efectivo que sirva de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas que no cubran por lo menos las dos terceras partes de la tasación; que no se han presentado títulos de propiedad y se anuncia la presente sin suplirlos, encontrándose de manifiesto la certificación de cargas y autos en esta Secretaría; que los bienes podrán ser adquiridos y cedidos a un tercero; que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor, si existieren, quedarán subsistentes sin destinarse a su extinción el precio del remate.

De no existir licitadores en la primera, se señala una segunda para el día 29 de octubre, a las diez horas, en el mismo lugar y condiciones que la anterior, con la rebaja del 25%; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo con la rebaja indicada.

Asimismo y de no existir licitadores en anterior subasta se señala una tercera, sin sujeción a tipo, en la misma forma y lugar, señalándose para el acto del remate el día 22 de noviembre, a las diez horas, admitiéndose toda clase de posturas con las reservas establecidas por Ley.

Bienes objeto de subasta

1. Rústica. Prado en Viveda, sitio del Rodil. Finca número 19.146 del Registro de la Propiedad de Torrelavega. Valorada en 2.300.000 pesetas.

2. Urbana número 19.311. Enclavada en el terreno municipal de Santillana del Mar, con servidumbre a las fincas 19.312 y 19.313. Valorada en 2.860.000 pesetas.

Las consignaciones se efectuarán en el Banco Bilbao Vizcaya, Oficina Principal de esta ciudad, en la cuenta número 3857000017008183.

Santander a 23 de julio de 1990.—El juez sustituto, Antonio Da Silva Fernández.

90/36853

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 197/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 12 de junio de 1990, dictada en autos de despido seguidos a instancias de don Francisco López Puig, contra don Francisco Giraldo Lorenzo y otros, señalados con el número 197/90.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 11 de junio de 1990, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que con desestimación parcial de la demanda formulada por don Francisco López Puig, en lo que se refiere a la demandada «Stimsa» («Santander Transportes Intermodales, S. A.») y con estimación de la misma en cuanto a los codemandados don Francisco Giraldo Lorenzo y «Expasam, S. C.», declaro nulo el despido del actor producido por estas y condeno a las mismas solidariamente a que readmitan a don Francisco López Puig, en su mismo puesto de trabajo y en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido en fecha 6 de febrero de 1990, así como al abono de salarios dejados de percibir a razón de 87.762 pesetas/mes con prorrata hasta la fecha de su readmisión y absuelvo a la codemandada «Stimsa» de los pedimentos de la demanda dicha en cuanto a ella se refiere.

Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que, contra la misma, podrán interponer re-

curso de suplicación, para la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de cinco días, contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo acreditar los codemandados, si recurrieren, que tienen depositado el importe total de la condena en la cuenta denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, abierta al efecto en el Banco de España, más otra cantidad de 2.500 pesetas en la cuenta número 1.092-2 de Caja Cantabria, Oficina Principal.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Francisco Giraldo Lorenzo, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 12 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/29235

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 750/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Florencio Liznain Sanz, contra la empresa «Ingenieros Geológicos, S. A.», con el número 750/89, ejecución número 51/90.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto de ejecución que literalmente dice así:

Vistas las disposiciones legales y demás de general aplicación,

Digo: Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Ingenieros Geológicos, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal, que asciende a 101.394 pesetas más el 11 % en concepto de demora, prevenido en el artículo 921 de la L. E. C., más la suma de 20.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera, guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente al oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada, para que los señale. Notifíquese a las partes, a quienes se hará saber que contra la misma podrán interponer recurso de reposición ante el mismo Juzgado en el plazo de tres días.

La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del Banco Bilbao-Vizcaya, en la cuenta

que tiene abierta este Juzgado con el número 3867-000-64-005190.

Así lo mandó y firmó. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a «Ingenieros Geológicos, S. A.», actualmente en desconocido paradero, y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 7 de junio de 1990.—La secretaria (ilegible).

90/27646

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 769/89

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de Cantabria, en providencia de fecha 5 de julio, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de don Antonio Gómez Puller y don José San Miguel Díez, contra don Aniceto Madrazo Hermida, señalados con el número 769/89.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 3 de julio de 1990, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Antonio Gómez Puller y don José San Miguel Díez, contra la empresa de don Aniceto Madrazo Hermida, debo condenar y condeno a esta última a que por los conceptos que se expresan de paga extraordinaria de julio de 1989, pague a los actores la suma de 43.551 pesetas; a don Antonio Gómez Puller, y la de 35.484 pesetas a don José San Miguel Díez. Notifíquese esta sentencia a las partes haciéndoles saber que contra la misma no cabe la interposición de recurso.

Y para que sirva de notificación a don Aniceto Madrazo Hermida, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 5 de julio de 1990.—Firma ilegible.

90/34446

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 44/90

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado de lo social número uno de esta capital y su región, en providencia de fecha 9, dictada en autos de cantidad seguidos a instancias de don José Luis Haya Martínez, contra doña María Dolores González Gómez, señalados con el número 44/90.

Se hace saber: Que en los mismos se ha dictado sentencia con fecha 28 de junio de 1990, estableciendo el siguiente:

Fallo: Que con estimación de la demanda planteada por don José Luis Haya Martínez, contra doña Ma-

ría Dolores González Gómez, condeno a ésta a que abone al actor la cantidad de 126.160 pesetas, correspondientes a los conceptos que se detallan en el segundo de los hechos que en esta sentencia se declaran probados, con más los intereses de mora al 10% anual, calculados sobre la cantidad dicha a partir de la fecha de 21 de noviembre de 1989. Al notificarse a las partes esta sentencia, hágaseles saber que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a doña María Dolores González Gómez, actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 9 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/34421

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 606/89

Doña Julia Segoviano Astaburuaga, licenciada en Derecho y secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Hago saber: Que en los autos referenciados al margen, seguidos a instancias de don Bernardino Hormaechea Martínez, contra «Industrias de Servicios Saja, S. L.», «Cafetería Saja, S. A.», por la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«La Sala resuelve: No admitir a trámite el recurso de suplicación interpuesto por el Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, contra la sentencia del Juzgado de lo Social Número Uno de Santander, de fecha 31 de marzo de 1990, a virtud de demanda formulada por don Bernardino Hormaechea Martínez contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, «Industrias de Servicios Saja, S. L.», y «Cafetería Saja, S. A.», sobre pensión, por estar anunciado fuera de plazo, y declaramos firme la sentencia recurrida.»

Y para que así conste y sirva de notificación a las empresas «Industrias de Servicios Saja, S. L.», y «Cafetería Saja, S. A.», en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 27 de junio de 1990.—La secretaria, Julia Segoviano Astaburuaga.

90/32958

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 294/89

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en autos número 294/89, seguidos a instancias de don Norman Beltrano Uy Ba-

rreta, contra don Antonio de la Fuente González y don Pedro Cuesta García-Frade, en reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Norman Beltrano Uy Barreta, con don Pedro Cuesta García-Frade y don Antonio de la Fuente González, debo condenar y condeno a las demandadas a abonar al actor la cantidad total de 377.828 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta abierta al efecto en el Banco de España denominada Fondo de Anticipos Reintegrables sobre Sentencias Recurridas, más 2.500 pesetas en la cuenta 426.2 de la Caja de Ahorros de Santander, Agencia número 5.

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada de don Antonio de la Fuente González, actualmente en desconocido paradero, expido el presente, en Santander a 5 de julio de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/34452

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 731/88

Don Jaime Ruigómez Gómez, secretario del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en los autos número 731/88, en trámite de ejecución de sentencia número 80/90, a instancia de doña Dolores Pérez Crespo y otros, contra «Limpiezas El Norte, S. A.» y «Tsunami Servicios, Sociedad Anónima», se ha dictado:

Providencia magistrado señor Fernández Díez.—En Santander a 21 de mayo de 1989. Dada cuenta: Con el anterior escrito únase a los autos de su razón, como se solicita, previo registro y numeración entre los de su clase, se decreta el embargo de bienes propiedad de las empresas apremiadas «Limpiezas El Norte, S. A.» y «Tsunami Servicios, S. A.» en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 293.972 pesetas, más el 10% en concepto de mora, prevenido en el artículo 921-bis de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 30.000 pesetas, que se calculan para gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación, sirviendo este proveído de mandamiento en forma a la comisión de este Juzgado para la práctica acordada así como para solicitar el auxilio de la fuerza pública si fuere preciso, guardándose en la traba el orden y limitaciones establecido en los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a las apremiadas, para que los señale. Líbrese oficio al INSALUD y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, a fin de que retengan y pongan a disposición de este

Juzgado y en cuantía suficiente a cubrir las sumas reclamadas, la cantidad que le adeuda a «Tsunami Servicios, S. A.», por trabajos realizados. Lo mandó y firma su señoría, de lo que doy fe.—Firmado, Miguel Carlos Fernández Díez.—Ante mí, Jaime Ruigómez Gómez (rubricado). Es copia.

Y para que sirva de notificación a las empresas demandadas «Limpiezas El Norte, S. A.» y «Tsunami Servicios, S. A.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander a 5 de junio de 1990.—El secretario, Jaime Ruigómez Gómez.

90/27637

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 53/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 53/89, hoy ejecución 114/89, promovidos por don Francisco de la Rosa Sánchez, por cantidad, contra don Juan Ramón Mateo Pinell, en los cuales, en el día de la fecha, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto.—En Santander a 28 de junio de 1990...

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado don Juan Ramón Mateo Pinell para hacer pago al productor que a continuación se menciona de la cantidad que también se detalla, al actor don Francisco de la Rocha Sánchez en la cantidad de doscientas sesenta y cinco mil novecientas ochenta y una (265.981) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que yo, la secretaria, doy fe.—Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don Juan Ramón Mateo Pinell, en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 28 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/32738

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 536/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, y bajo el número 536/89, se siguen autos promovidos por doña Pilar López Lloreda, por despido, contra don José Manuel Ferreras Menéndez, en los cuales se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto.—En Santander a 7 de mayo de 1990...

Digo: Que debo declarar y declaro extinguida la relación laboral que existió entre las partes a partir del día de hoy, y se condena a la empresa de don José Manuel Ferreras Menéndez a que abone a la trabajadora doña Pilar López Lloreda en concepto de indemnización la cantidad de ochenta y ocho mil seiscientos noventa y cinco (88.695) pesetas y en concepto de salarios de tramitación la cantidad de ochocientos seis mil setecientos noventa y seis (806.796) pesetas. Así lo manda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria.—Firmado: Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en forma a don José Manuel Ferreras Menéndez, en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 7 de mayo de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/22107

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 154/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 154/89, promovido por don Domingo de la Riva Herrero y don Ángel García Ruiz, por reclamación de cantidad, hoy ejecución 99/89, en los cuales se ha dictado auto del día de la fecha, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto.—En Santander a 28 de junio de 1990...

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado don Juan Ramón Mateo Pinell, «Acir's», para hacer pago a los productores que a continuación se relacionan de las cantidades que también se detallan por el concepto de indemnización a don Domingo de la Riva Herrero en la cantidad de seiscientos cincuenta y una mil trescientas ochenta y cinco (651.385) pesetas, y a don Ángel García Ruiz en la cantidad de ciento setenta y nueve mil ciento ochenta y una (179.181) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional, en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que doy fe.—Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y en cumplimiento de lo acordado, expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada de don Juan Ramón Mateo Pinell, «Acir's», en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 28 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/32734

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 484/88

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado y bajo el número 484/88, se siguen autos promovidos por don Miguel Ángel Campo López, por despido, contra don Manuel Manrique González, «Neumáticos La Rueda», hoy ejecución 126/89, en los cuales, en el día de la fecha, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado don Manuel Manrique González, «Neumáticos La Rueda», para hacer pago al productor que a continuación se menciona de las cantidades que también se detallan, por el concepto de indemnización, al actor don Miguel Ángel Campo López, en la cantidad de ciento setenta y siete mil novecientos dos (177.902) pesetas.—Firmado: Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado don Manuel Manrique González, «Neumáticos La Rueda», en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 28 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/32729

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 668/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se sigue expediente bajo el número 668/89, promovido por don Francisco Perales Lavín, en reclamación de pensión, contra «Investland», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería de la Seguridad Social. En los cuales se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

«Sentencia: El ilustrísimo señor don Francisco Martínez Cimiano, magistrado del Juzgado de lo Social Número Tres de Santander y su provincia, habiendo visto los presentes autos promovidos por don Francisco Perales Lavín, contra «Investland», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería de la Seguridad Social, en reclamación de pensión, ha pronunciado, en nombre del Rey, la siguiente sentencia:

Fallo: Que estimando la demanda deducida por don Francisco Perales Lavín contra «Investland», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería Territorial de la Seguridad Social, sobre pensión, debo declarar y declaro el derecho del actor mencionado a percibir su pensión de jubilación sobre una base reguladora de 136.123,86 pesetas mensuales, condenando a todos los

demandados a estar y pasar por dicha declaración, y a la empresa «Investland» a que abone la diferencia entre la pensión citada anteriormente, 84% de la mencionada base reguladora con efectos de 18 de julio de 1989, y la que en principio fue reconocida, sin perjuicio de que respecto a tal diferencia, proceda el Instituto Nacional de la Seguridad Social y a la Tesorería General de la Seguridad Social al anticipo correspondiente, reservándose dichos organismos la oportuna acción de reintegro respecto a la referida empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso contrario. Y para que sirva de notificación en legal forma a «Investland», declarada en paradero desconocido, expido la presente, que firmo, en Santander a 27 de junio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/33489

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 3/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado y bajo el número 3/89, se siguen autos promovidos por don Íñigo Gómez Díaz, por despido, contra «Gadavín, S. A.» («Bar el Panteón»), en los cuales se ha dictado auto el día de la fecha cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto. En Santander a 28 de junio de 1990...

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia de la demandada «Gadavín, S. A.», «Bar El Panteón», para hacer pago al productor que a continuación se menciona de la cantidad que también se detalla, por el concepto de indemnización, la cantidad de un millón cuatrocientas cincuenta y dos mil quinientas cincuenta y cuatro (1.452.554) pesetas al actor don Íñigo Gómez Díaz.—Firmado: Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito en caso necesario. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a la ejecutada «Gadavín, S. A.», «Bar El Panteón», en paradero desconocido, expido el presente, que firmo, en Santander a 28 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/32731

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO TRES DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 52/89

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria del Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en este Juzgado se siguen autos bajo el número 52/89, hoy ejecución 1.113/89,

promovidos por don José Pérez Riancho, por cantidad, contra don Juan Ramón Mateo Pinell, en los cuales, en el día de la fecha, se ha dictado auto cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Auto.—En Santander a 28 de junio de 1990...

Digo: Que debo declarar y declaro la insolvencia del demandado don Juan Ramón Mateo Pinell para hacer pago al productor que a continuación se menciona de la cantidad que también se detalla, al actor don José Pérez Riancho en la cantidad de cuatrocientas ocho mil ciento cuarenta y una (408.141) pesetas. Dicha insolvencia se entenderá provisional en tanto y cuanto no se conozcan bienes del demandado sobre los que actuar. Así lo acuerda y firma don Francisco Martínez Cimiano, ilustrísimo señor magistrado de lo social número tres de Cantabria, de lo que yo, la secretaria, doy fe.—Francisco Martínez Cimiano.—Amparo Colvee Benlloch. (Rubricado.)»

Lo relacionado es cierto y lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al ejecutado en paradero desconocido don Juan Ramón Mateo Pinell, expido el presente, que firmo, en Santander a 28 de junio de 1990.—La secretaria, Amparo Colvee Benlloch.

90/32736

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 490/90

En virtud de lo acordado por la magistrada jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, en providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio verbal 490/90, a instancia de don Rafael Ferreduela Barrul, representado por el procurador señor Ruiz Canales, contra don Emilio Azcuenaga Varea, de quien se ignora su domicilio y paradero y en cuya providencia se ha acordado citar al demandado referido para el próximo día 15 de noviembre, a las diez horas, en la sala de audiencias de este Juzgado, con la prevención de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria» y para que sirva de cédula de citación en legal forma, expido la presente, en Santander a 19 de julio de 1990.—El secretario (ilegible).

90/36660

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE VILLARCAYO

Expediente número 26/90

Don Manuel del Fraile Galán, secretario del Juzgado de Instrucción de Villarcayo,

Doy fe: Que en este Juzgado y asunto que diré se ha dictado una sentencia del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Villarcayo a 13 de junio de 1990. El señor don Daniel de Alfonso Laso, juez titular del Juzgado de Instrucción de Villarcayo y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas número 26/90, seguidos en este Juzgado, siendo partes el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y don Prudencio Vara Sutil, don Ramón Valdizán Martínez y don Avelino Barquín Fernández.

Fallo: Que declarando de oficio las costas del procedimiento debo absolver y absuelvo libremente a don Ramón Valdizán Martínez. Contra esta sentencia cabe recurso de apelación en término de veinticuatro horas y ante este mismo Juzgado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a don Avelino Barquín Fernández, con último domicilio conocido en Fuente las Varas y ahora en paradero desconocido la extiendo, en Villarcayo a 28 de junio de 1990.—El secretario, Manuel del Fraile Galán.

90/33102

683

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
E INSTRUCCIÓN DE SANTOÑA**

Expediente número 462/89

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de Instrucción de Santoña (Cantabria),

Certifico: Que en el juicio de faltas 462/89, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

«Sentencia.—En Santoña a 20 de abril de 1990. El señor don Ignacio Escribano Cobo, juez de instrucción del Juzgado de esta población, habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas número 462/89, sobre presunta falta de lesiones y daños por imprudencia simple de circulación, en el que son partes, el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública; interviene como denunciante-perjudicado, don Jesús Loyo Cendegui, mayor de edad, vecino de Arachavaleta (Vizcaya) y con domicilio en la calle Bustaleda, número 14, asistido del letrado don Tomás Franco Rodríguez, y no habiendo comparecido, a pesar de haber sido citados en forma, el denunciado don José Gutiérrez Fernández, ni la compañía de seguros «La Unión y el Fénix Español».

Fallo: Que debo condenar y condeno a don José Gutiérrez Fernández como autor penalmente responsable de una falta de imprudencia simple con resultado de lesiones y demás, ya definida, a las penas de 10.000 pesetas de multa (con advertencia de arresto sustitutorio en caso de impago total o parcial a razón de un día por cada 3.000.000 de pesetas o fracción), privación del permiso de conducir durante el plazo de un mes, pago de las costas causadas y a que indemnice a don Jesús Loyo Cendegui en la cantidad de 257.347 pesetas con la responsabilidad civil directa de la compañía de seguros «La Unión y el Fénix Español». Así por

esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Ignacio Escribano (rubricado)».

Y para que sirva de notificación al condenado don José Gutiérrez Fernández, hoy en ignorado paradero, se expide la presente para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santoña a 5 de julio de 1990.—La secretaria, María Jesús Cabo Cabello.

90/34405

721

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Expediente número 1.518/90

Recurso de inconstitucionalidad número 1.518/90, promovido por el presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley de la Asamblea Regional de Cantabria 1/1990, de 12 de marzo.

El Tribunal Constitucional, por providencia de 2 de julio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.518/90, promovido por el presidente del Gobierno contra el artículo 7.1, b), y, por conexión con el mismo, el último inciso del artículo 21.2 y el último inciso del primer párrafo del artículo 29.2, y contra los artículos 15.3, 29.2, segundo párrafo, y disposición transitoria séptima de la Ley 1/1990, de 12 de marzo de la Asamblea Regional de Cantabria, por la que se regulan los órganos rectores de las Cajas de Ahorros, con sede social en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid a 2 de julio de 1990.—El secretario de Justicia (ilegible).—Firmado y rubricado.

90/34500

BOLETÍN OFICIAL DE CANTABRIA

TARIFAS

	Ptas.
Suscripción anual	7.150
Suscripción semestral	3.861
Suscripción trimestral	2.145
Número suelto del año en curso	60
Número suelto de años anteriores	75

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 57.1.4.º del Reglamento): 6%

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	29
b) Por línea o fracción de línea en plana de 3 columnas	156
c) Por línea o fracción de línea en plana de 2 columnas	260
d) Por plana entera	26.000

Las tarifas se incrementarán con el preceptivo porcentaje del IVA (artículo 56 del Reglamento): 12%

(El pago de las inserciones se verificará por adelantado)

Boletín Oficial de Cantabria

Edita: Diputación Regional de Cantabria. Administración: Casimiro Sainz, 4. 39003-Santander. Teléfono 31 43 15
 Imprime: Imprenta Regional. General Dávila, 83. 39006-Santander. Teléfono 23 95 82. Fax 37 64 79
 Inscripción en el Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas: Tomo 13, folio 202, número 1.003